



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se rectifica el error material advertido en la publicación de la Resolución de 27 de julio de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas de larga duración.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Consejero de Salud de fecha 27 de julio de 2021, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas de larga duración, en régimen de concurrencia competitiva, cuya publicación tuvo lugar en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 10 de agosto de 2021.

Segundo.—Advertido error material en la publicación en el BOPA de la resolución anterior, consistente en la no inclusión en la publicación del anexo correspondiente a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas, procede su corrección de acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Fundamentos de derecho

Único.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

Vistos los antecedentes de hecho y el fundamento de derecho anteriores, por la presente,

RESUELVO

Único.—Rectificar el error material advertido en la publicación de la Resolución de 27 de julio de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas de larga duración, consistente en la no inclusión en la publicación del anexo correspondiente a las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas, procediendo para ello a la nueva publicación íntegra de la disposición que se recoge a continuación y que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Resolución de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas de larga duración.

La Consejería de Salud, consciente de la relevancia de la formación continuada de los trabajadores del sector sanitario, para la mejora continua de la competencia profesional y de la calidad de la atención que se presta a los ciudadanos, inició, en el año 2001, una línea de subvenciones que permitan apoyar iniciativas de interés en la formación de los profesionales sanitarios asturianos, en el seno de la estrategia "gcSalud un espacio de conocimiento".

Las bases reguladoras de dicha subvención, actualmente vigentes, han sido aprobadas por resolución de 17 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad (BOPA de 30 de junio de 2016).

La Consejería de Salud pretende seguir impulsando y facilitando estas ayudas, contribuyendo al desarrollo de las actividades que las materializan a través de la financiación de las mismas.

Con el objeto de ahondar en una metodología que profundice en la validez de las actividades formativas y en la evidencia científica de las acciones que se desarrollan en el ámbito de la formación del personal sanitario, se hace necesario introducir nuevas líneas de trabajo que mejoren la calidad de las mismas como la diferenciación por modalidades de solicitud teniendo en cuenta los diferentes tipos de actividades formativas: rotaciones externas de los especialistas en formación, estancias formativas de profesionales y realización de cursos de posgrado en materias de interés.

Por otra parte, también se considera necesario clarificar la redacción de las bases con el fin de evitar problemas de interpretación, así como actualizar y objetivar los criterios de concesión de las ayudas con el fin de valorar más adecuadamente, y de forma objetiva, los méritos de los solicitantes de acuerdo con las modalidades.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000; y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley del Principado de



Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y por la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de ayudas a profesionales para la estancia y asistencia a actividades formativas de larga duración, en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo.—Derogar las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la asistencia a actividades formativas de larga duración, aprobadas por la Resolución de la Consejería de Sanidad de 17 de junio de 2016 (BOPA de 30 de junio de 2016).

Tercero.—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A PROFESIONALES PARA LA ESTANCIA Y ASISTENCIA A ACTIVIDADES FORMATIVAS

1.—Objeto, modalidades, solicitantes y requisitos.

1.1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer el régimen para la concesión, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de ayudas a profesionales del Sistema Sanitario Público del Principado de Asturias y de la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias destinadas a la realización de actividades formativas consistentes en la realización de estancias formativas que tengan como finalidad el incremento de las competencias en conocimientos, habilidades y actitudes en un área concreta de conocimiento, mediante una metodología que proporciona una experiencia en un entorno real y de cursos de postgrado universitarios con una duración igual o superior a 250 horas.

1.2. Modalidades

Son tres las modalidades que cubren estas bases:

Modalidad A: Las rotaciones externas autorizadas según el artículo 21.1 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Se incluyen en esta modalidad las estancias derivadas de la realización de los cursos obligatorios establecidos en los programas oficiales de las especialidades.

Modalidad B: Estancias formativas en instituciones o entidades de reconocido prestigio, nacionales o extranjeras, para adquisición de competencias que sean de interés dentro de la planificación del Sistema de Salud del Principado de Asturias. Estas materias serán definidas en cada convocatoria.

Modalidad C: Realización de cursos de postgrado con una duración igual o superior a 250 horas dirigidos a la adquisición de competencias avanzadas en materias que sean de interés dentro de la planificación del Sistema de Salud del Principado de Asturias. Estas materias serán definidas en cada convocatoria.

1.3. Solicitantes y requisitos

1. Podrán solicitar las ayudas a las que se refieren las presentes bases aquellos profesionales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para el conjunto de las tres modalidades, es necesario poseer una titulación de grado, licenciatura o diplomatura. En todos los casos, la titulación debe ser requisito para el desempeño del puesto de trabajo que se ocupe.
- b) Tener la condición de personal en activo, estar en el período de formación sanitaria especializada o estar realizando actividades de investigación en los Centros Sanitarios públicos de Asturias, en la Administración Sanitaria del Principado de Asturias o en centros hospitalarios privados dependientes de instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que se vinculen a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias, mediante la formalización de un convenio singular. A estos efectos se considera personal en activo al que se encuentren en alta en la seguridad social en el último día del plazo de entrega de la solicitud y que además, hubiese prestado servicios durante más de ciento ochenta días naturales en los doce meses anteriores al momento de la finalización del plazo.
- c) El personal en formación sanitaria especializada se considerará en activo a todos los efectos y no podrá solicitar ayudas en las modalidades B) y C) que se refieren en el apartado 1.2
- d) Con independencia de la modalidad, no podrá presentarse más de una solicitud por persona. El incumplimiento de este criterio supondrá la inadmisión a trámite de todas las solicitudes presentadas.
- e) Las solicitudes a la modalidad B y C que no se ajusten a las materias de interés definidas en cada convocatoria, no se admitirán.
- f) Todas las actividades formativas deberán estar relacionadas con las funciones del puesto de trabajo que desempeñe el solicitante o que vaya a desempeñar si ha sido designado por su Dirección para un cambio.
- g) No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

2. La convocatoria determinará la forma de acreditar dichos requisitos.



2.—Cuantía de la subvención por modalidad y gastos subvencionables.

1. En la resolución de convocatoria se establecerá el importe máximo del crédito presupuestario disponible para cada modalidad y el importe máximo a conceder por solicitud en cada una de las modalidades. Los saldos sobrantes tras efectuar la asignación a las solicitudes presentadas en las modalidades B y C, si los hubiera, se acumularán a la modalidad A.

2. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la convocatoria.

También podrá establecerse en la resolución de convocatoria el importe máximo en los conceptos de inscripción; desplazamiento dentro y fuera de España; alojamiento y manutención, según la duración de la actividad.

En todo caso, en las modalidades A y B se considerarán, específicamente, los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

En la modalidad C se considerará, exclusivamente, el importe de la inscripción, incluyendo el coste de los créditos dentro del período señalado en cada convocatoria y las tasas correspondientes.

3. El límite será el establecido en la normativa vigente en la Administración del Principado de Asturias en cuanto a alojamiento, dietas y desplazamientos, incluido en su caso el kilometraje, sin que la ayuda concedida pueda superar el importe solicitado y sin perjuicio del límite máximo que para estos conceptos pueda fijarse en la convocatoria conforme a lo señalado en el apartado 2.

4. La concesión de estas ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio.

3.—Tramitación.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Consejería con competencia en materia de sanidad y se publicará en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley de 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes se presentarán en la forma y el plazo que determine la correspondiente convocatoria sin perjuicio de lo establecido en estas bases. Dicho plazo no podrá ser inferior a quince días. La convocatoria detallará los documentos a aportar por el solicitante, que, además de los específicos para estas ayudas, incluirá los exigidos en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

3. La Dirección General competente en materia de formación sanitaria tiene las funciones de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe concederse la subvención solicitada.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa o la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución a estos efectos.

La Dirección General competente en materia de formación sanitaria podrá interesar cuantos informes, datos o aclaraciones estime necesarios para mejor resolver los expedientes.

4. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, así como la propuesta de concesión de las subvenciones, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por: la persona titular del Servicio competente en materia de formación sanitaria, que ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue, y por tres Vocales designados por la Presidencia. La secretaría será ejercida por un funcionario designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería con voz pero sin voto.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración se regirá según la normativa de aplicación para órganos colegiados, establecida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5. La propuesta que emita la Comisión de Valoración se elevará al órgano instructor al objeto de elaborar la propuesta de resolución provisional.

6. La propuesta de resolución provisional de la convocatoria se notificará en los términos previstos en cada convocatoria y se abrirá un plazo de 10 días para presentar alegaciones

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes, se formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y se elevará, a través del órgano instructor, a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad, órgano que dictará la resolución.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, antes referido, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

8. El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses, contados a partir de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 bis del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.



La notificación de la resolución de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Las personas beneficiarias que deseen renunciar a las subvenciones deberán presentar un escrito haciéndolo constar ante la Consejería con competencia en materia de sanidad, mediante alguna de las formas previstas en la convocatoria dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de la resolución. En el supuesto de no renunciar a la subvención en plazo, se presumirá la aceptación de la misma por parte de la persona beneficiaria.

10. Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con la misma finalidad. No obstante, el importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administración Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario; en caso de concurrir cualquier otra ayuda, la otorgada por el Principado de Asturias se adecuará en la cuantía necesaria para que la suma de ellas no supere el coste total de la actividad.

La concesión de subvención no genera derecho alguno a la percepción de la misma en futuras convocatorias.

11. El importe máximo de la subvención será determinado en cada convocatoria. En todo caso, la concesión de subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria.

4.—Criterios de valoración.

1. La concesión de subvenciones estará supeditada a la planificación general de la Consejería con competencia en sanidad así como a las limitaciones presupuestarias establecidas en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Las ayudas se concederán de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo I.

3. La puntuación final del solicitante será la suma de las puntuaciones obtenidas en todos los criterios.

4. La convocatoria podrá establecer un punto de corte para la concesión o denegación de las ayudas, así como el porcentaje de lo solicitado a conceder en función de los distintos tramos de puntuación que se establezcan, de forma que a mayor puntuación del tramo corresponda un mayor porcentaje. El punto de corte podrá expresarse como percentiles sobre el valor de la distribución de la puntuación obtenida por las diferentes solicitudes.

5. La Comisión de Valoración podrá solicitar los asesoramientos que considere necesarios para una adecuada valoración de las solicitudes, así como los informes complementarios que estime oportunos.

5.—Abono y documentación justificativa de la subvención.

5.1. Abono

1. El abono del importe total de la ayuda se hará efectivo, mediante transferencia bancaria, con carácter anticipado, sin perjuicio de su posterior justificación. No obstante, si la actividad ya ha finalizado antes de la notificación de la concesión de la ayuda, el abono se hará efectivo tras su justificación.

La cuantía de la ayuda estará sujeta a la retención fiscal que legalmente corresponda.

2. A los efectos de lo que dispone el artículo 12.4 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y al amparo del artículo 6.h), de la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, se exonera a los beneficiarios de las ayudas de la obligación de prestar garantías por el abono anticipado del importe de la ayuda.

5.2. Documentación justificativa

1. La ayuda total deberá justificarse en el plazo de 30 días naturales desde la finalización de la actividad.

En el supuesto de que la actividad hubiera finalizado antes de la notificación de la concesión de la ayuda, el plazo de justificación contará desde la fecha de dicha notificación.

2. Las ayudas se deberán justificar aportando una cuenta justificativa que contendrá la siguiente documentación.

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en el siguiente sentido:

1.º En el caso de cursos, se deberá aportar justificante de presentación al examen o certificado de asistencia a la actividad de perfeccionamiento subvencionada, detallándose en la memoria la metodología y las actividades a través de las cuales se va a realizar la transferencia del conocimiento adquirido al sistema de salud.

2.º En el caso de estancias o rotaciones la memoria detallará el contenido y desarrollo de la estancia así como la metodología y las actividades a través de las cuales se va a realizar la transferencia del conocimiento adquirido al sistema de salud.

- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- 1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - 2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (como recibos, billetes de medios de transporte o ticket, en los que se exprese su cuantía y el concepto por el que se realizó el pago) incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
En todo caso el límite será el establecido en la normativa vigente en el Principado de Asturias en cuanto a alojamiento, dietas y desplazamientos, incluido en su caso el kilometraje, y sin perjuicio del límite máximo que para estos conceptos pueda fijarse en la convocatoria conforme a lo señalado en la base 2.2.
Asimismo las facturas deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Cuando los gastos a justificar sean facturas simplificadas será necesario acompañarlos de una declaración responsable emitida por el beneficiario indicando expresamente que son gastos incluidos dentro del objeto de la presente subvención.
 - 3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - 4.º En el supuesto de que el importe de la ayuda, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada, la carta de pago de reintegro de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.—Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería con competencia en materia de sanidad el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería con competencia en materia de sanidad, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería con competencia en materia de sanidad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.
Se exonera a los beneficiarios de las ayudas de la obligación de volver a acreditar, previamente al cobro de las mismas, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3.c) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de con competencias en materia de sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica, con motivo de cualquier acto de publicidad o comunicación pública de la actividad subvencionada, como, por ejemplo, la publicación de artículos o la impartición de conferencias.
- h) Permitir que la Consejería con competencia en materia sanitaria utilice las conclusiones extraídas de la actividad formativa subvencionada para elaborar planes de difusión y comunicación corporativa y participar en los actos de difusión de conclusiones que organice.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) En su caso, cumplir las obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de transparencia.

7.—Revocación y reintegro.

1. La Consejería con competencia en materia de sanidad procederá a la revocación de la subvención y al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas bases.
- d) Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería con competencia en materia de sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica con motivo de cualquier acto de publicidad o comunicación pública de la actividad subvencionada.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos previstos en el anexo II y el reintegro parcial en los supuestos recogidos en el anexo III, en los términos previstos en el mismo.

3. La Resolución por la que se acuerda el reintegro de la subvención será adoptada por la persona titular de la Consejería con competencia en materia de sanidad, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo de la persona titular de la Consejería con competencia en materia de sanidad, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También podrá iniciarse, en su caso, a consecuencia del informe de auditoría o control financiero emitido por la Intervención General del Principado de Asturias.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse en los supuestos y en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

8.—*Aceptación de las bases.*

La participación en las correspondientes convocatorias supone la aceptación de las presentes bases, resolviendo la Consejería cuantas cuestiones pudieran plantearse y que no estuvieran específicamente previstas en las mismas, ateniéndose en todo caso a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/92 de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

9.—*Régimen sancionador.*

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 68 a 71 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

Oviedo, a 30 de agosto de 2021.—El Consejero de Salud, Pablo Ignacio Fernández Muñiz.—Cód. 2021-08158.

Anexo I

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Modalidad A	La puntuación máxima a alcanzar será de 50 puntos obtenidos a través de los siguientes criterios:
Justificación/pertinencia	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 15 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> Las competencias a adquirir en la rotación externa figuran en el Programa Oficial de la Especialidad y no pueden ser adquiridas en ningún centro de la Comunidad Autónoma y figuran recogidas explícitamente en la Guía Formativa Tipo de la Unidad Docente. Este apartado también contempla que una actividad o curso obligatorio expresamente incluido en el Programa Oficial de la Especialidad, que se desarrolla necesariamente en un centro o institución docente de referencia para el ámbito nacional: 15 puntos. Se trata de una estancia o rotación no obligatoria, sin una planificación o definición explícita en la Guía Formativa Tipo de la Unidad Docente o en el Plan Individual de Formación 5 puntos
Calidad	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados	<p>Objetivos formativos: Se describen las competencias a adquirir en conocimientos (2 puntos), actitudes (2 puntos) y habilidades (2 puntos): hasta 6 puntos.</p> <p>Actividades a realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describe con claridad y concreción el tipo de actividades o intervenciones a realizar: 2 puntos. Describe el reconocimiento del centro para la formación: 1 punto. Indica nivel de experiencia, volumen de casuística o disponibilidad de técnicas innovadoras: 1 punto.
Duración	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados	<ul style="list-style-type: none"> Duración igual o superior a 3 meses: 10 puntos Por debajo de esa duración, la puntuación asignada será proporcional a la duración concreta de la actividad para la que se solicita la subvención
Ubicación del centro	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados	<p>Centros situados fuera de España: 10 puntos,</p> <p>Centros Nacionales, excluida Comunidad Autónoma: 5 puntos.</p> <p>Centros Comunidad Autónoma: 0 puntos.</p>
Compromiso con la transferencia del conocimiento	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<p>Detalla la metodología y las actividades a desarrollar con el objetivo de transferir al sistema el conocimiento adquirido: Si 5 puntos, No 0 puntos.</p>

Modalidad B	La puntuación máxima a alcanzar será de 50 puntos obtenidos a través de los siguientes criterios:
Justificación/pertinencia	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<p>Evidencia científica: Se aportan datos contrastados o referencias de la actividad asistencial (1 punto), situación epidemiológica (1 punto) y evidencia científica en relación con la actividad propuesta (1 punto), hasta un máximo de 3 puntos.</p> <p>Mejora profesional: Se justifica la necesidad de esa formación en las competencias profesionales de la persona solicitante relacionadas con el puesto de trabajo que ocupa (3 puntos).</p> <p>Compromiso de transferencias y mejora esperada para del sistema: Se menciona los mecanismos de transferencia del conocimiento (1 punto) y se detalla la mejora esperada en el funcionamiento de la administración y de los servicios sanitarios (1 punto), hasta un máximo de 2 puntos.</p> <p>Alineamiento estratégico: Se hace referencia explícita a una línea estratégica o plan de la Consejería con competencia en materia de sanidad en la que se encuadra la formación. (2 puntos).</p>
Calidad	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<p>Objetivos formativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> El objetivo general describe el resultado esperado del aprendizaje: 1 punto Los objetivos específicos describen las competencias a adquirir en conocimientos (1 punto), actitudes (1 punto) y habilidades (1 punto): hasta 3 puntos. <p>Actividades a realizar:</p> <ul style="list-style-type: none"> Describe con claridad y concreción el tipo de actividades o intervenciones a realizar: 2 puntos. Detalla el cronograma y calendario tipo de las actividades o intervenciones a realizar: 1 punto. Describe el reconocimiento del centro para la formación: 1 punto. Indica nivel de experiencia, volumen de casuística o disponibilidad de técnicas innovadoras: 1 punto. Describe responsable o facilitador de la estancia: 1 punto.

Duración	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Duración igual o superior a 30 días: 5 puntos – Por debajo de esa duración, la puntuación asignada será proporcional a la duración concreta de la actividad para la que se solicita la subvención
Ubicación del centro	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Centros situados fuera de España: 10 puntos, – Centros Nacionales, excluida Comunidad Autónoma: 6 puntos. – Otros: 1 punto.
Compromiso con la gestión del conocimiento	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Responsabilidad en la gestión del conocimiento (Ejerce funciones reconocidas oficialmente como Tutor/a Formación Sanitaria Especializada, Evaluador/a de la Comisión de Acreditación de Formación Continuada, pertenencia al Comité de Ética de la Investigación, a Comité de Ética Asistencial, Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias (CABEPA): 5 puntos. El ejercicio de funciones o la pertenencia a los órganos citados debe haberse producido en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. – Participación en otros Órganos Colegiados y Grupos de Trabajo: (Forma parte de órganos colegiados o grupos de trabajo como Comisión Clínica, Comisión de Formación Continuada de Área, Grupo de trabajo de la Consejería competente en materia de sanidad): 3 puntos. La pertenencia a los órganos o grupos de trabajo citados debe haberse producido en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
Impacto y transferencia del conocimiento previstos en el puesto de trabajo	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Alto según informe de la Gerencia: 5 puntos. – Medio según informe de la Gerencia: 3 puntos. – Bajo según informe de la Gerencia: 1 puntos.
Vinculación al puesto de trabajo	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo: 5 puntos, – Personal estatuario temporal, funcionario interino o laboral temporal: 2 puntos.

Modalidad C	La puntuación máxima a alcanzar será de 50 puntos obtenidos a través de los siguientes criterios:
Justificación/pertinencia	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 15 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Mejora profesional: Se justifica la necesidad de esa formación en las competencias profesionales de la persona solicitante relacionadas con el puesto de trabajo que ocupa: 7 puntos. – Compromiso de transferencia y mejora esperada para el sistema: Se mencionan los mecanismos de transferencia del conocimiento y se detalla la mejora esperada en el funcionamiento de la administración y de los servicios sanitarios: 8 puntos.
Calidad	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<p>Tipo de titulación: Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Máster título oficial incluido en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT): 5 puntos. – Máster título propio: 3 puntos. – Cursos de Experto (más de 20 créditos ECTS): 1 puntos. <p>Reconocimiento de la institución formativa. Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Centros universitarios, escuelas de salud pública e institutos públicos de formación e investigación: 5 puntos. – Otras entidades (intermediarios de la formación, entidades con ánimo de lucro): 1 puntos.
Compromiso con la gestión del conocimiento	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Responsabilidad en la gestión del conocimiento (Ejerce funciones reconocidas oficialmente como Tutor/a Formación Sanitaria Especializada, Evaluador/a de la Comisión de Acreditación de Formación Continuada, pertenencia al Comité de Ética de la Investigación, a Comité de Ética Asistencial, Comisión Asesora de Bioética del Principado de Asturias (CABEPA)): 10 puntos. El ejercicio de funciones o la pertenencia a los órganos citados debe haberse producido en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. – Participación en otros Órganos Colegiados y Grupos de Trabajo: (Forma parte de órganos colegiados o grupos de trabajo como Comisión Clínica, Comisión de Formación Continuada de Área, Grupo de trabajo de la Consejería competente en materia de sanidad): 5 puntos. La pertenencia a los órganos o grupos de trabajo citados debe haberse producido en los dos años anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Impacto y transferencia del conocimiento previstos en el puesto de trabajo	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 10 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Alto según informe de la Gerencia: 10 puntos – Medio según informe de la Gerencia: 5 puntos – Bajo según informe de la Gerencia: 2 puntos
Vinculación al puesto de trabajo	Criterios de valoración
Este apartado supone una puntuación máxima de 5 puntos que se obtendrán a través de los siguientes apartados:	<ul style="list-style-type: none"> – Personal estatutario fijo, funcionario de carrera o laboral fijo: 5 puntos, – Personal estatutario temporal, funcionario interino o laboral temporal: 2 puntos.

Anexo II

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL REINTEGRO TOTAL DE LA AYUDA

N.º	Supuesto
1	Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2	Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
3	Incumplimiento total de la obligación de justificación, en los términos establecidos en estas bases.
4	Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero o de auditoría previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5	Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
6	La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro total.

Anexo III

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE EL REINTEGRO PARCIAL DE LA AYUDA

N.º	Supuesto	Porcentaje de la ayuda a reintegrar o criterio para determinar la cuantía del reintegro.
1	Incumplimiento parcial de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención si supone no conseguir la totalidad de los objetivos formativos.	Porcentaje de los objetivos formativos no conseguidos.
2	Justificación insuficiente de los gastos, en los términos establecidos en estas bases.	Cuantía del importe no justificado.
3	Incumplimiento del compromiso de hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería con competencia en materia de sanidad, conforme a sus normas de identidad gráfica con motivo de cualquier acto de publicidad o comunicación pública de la actividad subvencionada.	10%
4	La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro parcial.	Cuantía determinada por la decisión de reintegro.
5	En el supuesto en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad desarrollada.	Exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.